

ITE-CG 175/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS TITULARES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD, PRESENTADOS POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- **1.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante el Acuerdo ITE-CG 43/2020, el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y por el que determina su fecha exacta de inicio.
- **3.** Los integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, por Acuerdo ITE-CG 45/2020 se emite la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **4.** De fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020 aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante Lineamientos de Registro.
- **5.** En Sesión Solemne de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.

- **6.** En Sesión Extraordinaria de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la Resolución INE/CG687/2020, resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la Resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, en donde entre otras cosas se determinó el cambio de denominación de partido político nacional de Fuerza Social por México a Fuerza por México
- **7.** En Sesión Publica Especial de fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por medio de Acuerdo ITE-CG 90/2020 el Consejo da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante Lineamientos de Paridad.
- **8.** En Sesión Pública Especial de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 22/2021, para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 97/2021, el registro del programa de gobierno común del Partido Fuerza por México, para la elección de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **10.** En Sesión Pública Especial, de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 132/2021, dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación, dentro del expediente SCM-JDC-421/2021, y modificó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- **11.** Que dentro del periodo comprendido del cinco al veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, el Partido Fuerza por México, presentó ante el Consejo General, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las solicitudes de registro para candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- 12. Con fecha del primero de mayo del año dos mil veintiuno, se emitió oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva, número ITE-UTCE-830/2021, con el que se envía informe a la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, en la que se da a conocer que fue consultado el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Genero el cual está disponible para cualquier persona pueda consultarlo en el portal del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución federal, local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Conforme a lo establecido por los artículos 142 y 144 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 50 fracción VII y 52 fracción XXI, de la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado de Tlaxcala, corresponde a los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a la elección de Titulares de Presidencias de Comunidad, dentro del plazo establecido en la legislación local. Derivado de lo anterior el Partido Fuerza por México ha presentado ante este Instituto solicitud de registro de sus candidaturas para la elección de Titulares de Presidencias de Comunidad, de conformidad con los artículos señalados en el considerando I de la presente Resolución, por lo tanto, este Consejo General debe resolver las solicitudes presentadas.

IV. Análisis.

A) Condición previa

De acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, o en su caso programa de gobierno común, lo que es una condición previa para el registro de sus Candidaturas. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 9 de la presente Resolución, el Partido Fuerza por México cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG 97/2021.

B) Oportunidad

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 43/2020 y conforme al artículo 144 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los Partidos Políticos deben presentar su solicitud de registro de candidaturas para la elección de Titulares de las Presidencias de Comunidad, del cinco al veintiuno de abril del presente año, en este orden de ideas, Partido Fuerza por México presentó sus solicitudes en dicho plazo.

C) Requisitos

Conforme al artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas para Titulares de Presidencias de Comunidad se registrarán ante el Instituto, mediante fórmulas completas; cada fórmula contendrá los nombres completos de las fórmulas de candidaturas propietario o propietaria y suplente.

En seguida, en observancia a los artículos 151 y 152 de la Ley local electoral, numeral 10 de los Lineamientos de Registro y de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas para la elección de Titulares de Presidencias de Comunidad, presentadas por el Partido Fuerza por México, se advierte que de las fórmulas de las candidaturas a dicho cargo, se mencionaron de cada uno de las candidaturas propietarios/a y suplentes el nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación, además, se indicó el cargo para el que se postula, y clave de elector; número de emisión de la credencial para votar, OCR y CIC; igualmente acompañó a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento, credencial para votar, constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidata y/o candidato, constancia de separación del cargo o la función pública, escrito del partido político, coalición o candidatura cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad, constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitada para ocupar un cargo público.

Por lo que respecta a la ciudadana MARIA MICAELA LOZANO LOPEZ, postulada como candidata propietaria, para titular de la presidencia de comunidad de Santa Bárbara Acuicuiztepec, perteneciente al municipio de Xaltocan, la ciudadana en cita no presentó la credencial de elector en original, lo cual, es un requisito indispensable para el otorgamiento del registro correspondiente, según lo señala la legislación en la materia, por lo que, lo correspondiente es negar el registro a la ciudadana en cuestión.

Entonces, al existir el caso extraordinario señalado en el párrafo que antecede respecto a la no procedencia de registro de la ciudadana MARIA MICAELA LOZANO LOPEZ, lo correcto para este Consejo General es aprobar el registro de la ciudadana que acompañaba la formula correspondiente, es decir, únicamente va a estar integrada por la propietaria respectiva, derecho consagrado en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo referido en líneas anteriores tiene sustento en la TESIS X/2003 INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA Y SIMILARES).

Ahora bien, los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia

política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, refieren que los partidos políticos nacionales deberán observar los lineamientos en cuestión.

Derivado de lo anterior, se estableció que los partidos políticos están obligados a presentar el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el inciso u) del artículo 10 de los Lineamientos de Registro, respecto de la 3 de 3 contra la violencia, requisito que cumplen las solicitudes de registro presentadas.

Resulta pertinente señalar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos de Registro, este Instituto a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realizó la verificación en los Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres, resultando de la verificación realizada a las postulaciones presentadas por el partido político en mención, es consistente en que ninguna candidata o candidato se encuentra inscrita en los registros ya señalados.

Es menester señalar que, de las postulaciones presentadas por el partido político en análisis se desprende que de algunas de ellas no presentaron debidamente sus formatos a que hace referencia los incisos n), p), r) y u) del artículo 10 de los Lineamientos de Registro de candidaturas, por lo que este Consejo General debe manifestar que el hecho de que los mismos, no hayan sido debidamente llenados, firmados o presentados no implica que tales circunstancias generen la negativa de registro, pues este Consejo debe ponderar el derecho político electoral de las personas postuladas, de tal manera de no violentar el derecho a ser votado, lo anterior ha sido objeto de estudio de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-0037/2021, que en lo que interesa refiere:

"En ese sentido, esta Sala Regional considera que, en efecto en la valoración realizada en la sentencia impugnada, se debió flexibilizar el derecho de la parte actora para estar en condiciones de privilegiar aspectos sustanciales sobre los formales, ya que la falta de llenado correcto del Formato 1, así como de la falta de presentación por el reverso de la copia simple de la credencial para votar de una de las personas integrantes de la planilla no eran de la entidad suficiente como para negarles el registro lisa y llanamente.

O en su defecto, el Consejo General también pudo haber otorgado el registro del aspirante a la parte actora de manera condicionada, encontrándose supeditado justamente a la condición de que se cumplieran los requisitos faltantes, al no tratarse de requisitos sustanciales, sino de acciones relacionadas con el llenado de datos de las personas aspirantes en un formato y de fotocopiar el reverso de una credencial para votar.

(...)

Lo anterior, no implica que en todos los casos el Consejo General deba requerir de manera indefinida a las personas solicitantes, u otorgar en todos los casos el registro condicionado, ya que, como se ha expuesto, la parte actora sí presentó los documentos solicitados, solo

que uno de ellos no se encontraba correctamente requisitado y el otro estaba fotocopiado de manera incompleta, es decir, cuestiones de forma que eran fácilmente subsanables. Situación distinta de si se tratara de requisitos sustanciales, (...)"

Por lo tanto, y tomando en consideración lo estudiado por la Sala en cuestión, se debe solicitar al partido político que, se cumpla a cabalidad con el llenado correcto de los formatos en cuestión pues si bien, es cierto, los mismos son requeridos por este Consejo General mediante los Lineamientos de Registro, se considera que por tal omisión sería excesivo negar los registros correspondientes, de manera, que se ordena a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, que requiera al partido en cita, para realizar la actividad de llenar correctamente los formatos aludidos.

Además, y en relación con lo establecido en el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se menciona que algunas de las postulaciones no acompañaron en su totalidad la documentación a que hace referencia el anexo en cita, por lo tanto, se determina dar vista al Instituto Nacional Electoral para los efectos a los que haya lugar.

Por otro lado, resulta necesario mencionar que el partido político Fuerza por México, postuló una fórmula de candidaturas para el cargo de la Presidencia de Comunidad de Colonia Guerrero del municipio de Tepeyanco, no obstante lo anterior, es necesario referir que dicha comunidad es parte de las que se renuevan por el sistema de usos y costumbres, por lo anterior, es que en observancia a la fracción VII del artículo 50 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, establece que son derechos de los partidos políticos el postular y solicitar el registro de candidatos presidencias de comunidad, mientras estas no se realicen por usos y costumbres.

En el mismo sentido el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala especifica que, para el caso de las elecciones de presidentes de comunidad por usos y costumbres, el voto se ejercerá de acuerdo con las modalidades que determinen las comunidades respectivas.

Por lo anterior y en observancia a la Ley Electoral Local, en su artículo 142, refiere que los partidos políticos no podrán postular candidatos a presidentes de comunidad que se elijan mediante el sistema de usos y costumbres., en este sentido no es procedente el registro de la fórmula presentada por el partido en referencia.

Por lo tanto, tomando en consideración todo lo dicho en el presente inciso, se desprende que las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Titulares de Presidencias de Comunicad presentadas por el Partido Fuerza por México, cumplen con los requisitos para que se apruebe su registro, salvo los supuestos antes ya mencionados.

D) Acción Afirmativa en favor de las Personas de la Diversidad Sexual.

De conformidad con el artículo 27 fracción IV de los Lineamientos de Registro se estableció que los partidos políticos para la Elección de Titulares de Presidencias de Comunidad deberán postular una candidatura como mínimo si postulan cuando menos en 150 presidencias de comunidad y dos candidaturas si postula en la totalidad de presidencias de comunidad, que pertenezcan a la comunidad LGBTTTIQ+ según corresponda.

No obstante lo anterior, derivado de que el partido en mención postulo solo a 144 formulas para el cargo de Titulares a Presidencias de Comunidad, es que no resulta necesario postulen a personas de la diversidad sexual.

E) Paridad de Género.

Este ente comicial, analizó que los registros presentados por el Partido Fuerza por México, cumpliera a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos de Paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente 7 de la presente Resolución.

Por lo tanto, se procede a verificar que el Partido Fuerza por México, cumpla con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda deberá pertenecer a una mujer, como lo refiere el artículo 24 inciso a) de los Lineamientos de Paridad, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

COMUNIDADES PARTIDO FUERZA POR MÉXICO				
TITULAR DE PRESIDENCIAS DE GÉNERO COMUNIDAD				
NÚMERO TOTAL DE COMUNIDADES EN EL QUE POSTULA	CIENTO CUARENTA Y CUATF (144)			
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES	SETENTA Y TRES (73)		
GENERO QUE POSTULA	HOMBRES	SETENTA Y UNO (71)		

Como se puede observar en la tabla que antecede, el Partido Fuerza por México, postuló a 73 mujeres y 71 hombres aspirantes a obtener una candidatura para Titulares de Presidencias de comunidades, en este sentido, es necesario señalar, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado al respecto a través de la sentencia SUP-REC-1279/2017, la cual refiere que respecto de las postulaciones paritarias,

cuotas de género o acciones afirmativas, estas no pueden ser interpretadas en términos estrictos o neutrales, es decir, no puede restringirse el uso útil en la interpretación de dichas normas, toda vez que la finalidad de estas consisten en una mayor participación por parte de las mujeres en la postulación y acceso a los cargos públicos.

En este sentido, la restricción a la paridad de género no puede entenderse como un piso mínimo para la participación política de las mujeres, ello sería contrario a las finalidades mismas de las acciones afirmativas, las acciones afirmativas en razón de género en la materia suponen una limitación de los partidos políticos, la cual únicamente está justificada si se aplica con el ánimo de alcanzar la finalidad de materializar una igualdad sustancial entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos políticos electorales, por lo tanto, este Consejo General considera que el partido en comento cumple con la paridad horizontal respecto de las postulaciones descritas en la tabla anterior.

Una vez hecho lo anterior, del análisis se verificó que las fórmulas de candidaturas cumplieran con la homogeneidad requerida, es decir que, las fórmulas están compuestas por un propietario/a y un suplente del mismo género o en su caso salvo las fórmulas mixtas, si el propietario fuese hombre su suplente podrá ser mujer, en relación con el artículo 24 inciso b), de los Lineamientos de Paridad.

Así las cosas, se debe decir que, el Partido Fuerza por México, al ser un partido político de nueva creación, no aplican los bloques de competitividad, esto en relación con el artículo 24 inciso d), de los Lineamientos de Paridad.

De esta manera, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones manifiesta que el Partido Fuerza por México, da cumplimiento en su totalidad con el principio constitucional de paridad de género en sus candidaturas para Titulares de Presidencias de Comunidad para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Sentido de la Resolución. El Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones previa revisión, análisis, y verificación de los datos vertidos en el considerando IV, de la presente Resolución, así como del cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante Resolución ITE-CG 171/2021, es que se considera que el Partido Fuerza por México, cumple con los requisitos previos para obtener el registro de sus candidaturas, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, cumpliendo en cada una de sus fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las fórmulas de candidaturas para Titulares de Presidencias de Comunidad, que a continuación se detallaran:

NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD
GUADALUPE JIMENEZ GAONA	PROPIETARIO	AMAXAC DE	SAN DAMIÁN TLACOCALPAN
CATALINA PEREZ PEREZ	SUPLENTE	GUERRERO	SAN DAMIÁN TLACOCALPAN
ALEJANDRO MUÑOZ COCOLETZI	PROPIETARIO		BARRIO DE TECOLOTLA
JUAN JORGE GONZALEZ NAVA	SUPLENTE		BARRIO DE TECOLOTLA
MARIA DEL ROCIO RUIZ CASTAÑEDA	PROPIETARIO	APETATITLÁN DE ANTONIO	SAN MATÍAS TEPETOMATITLÁN
SUSANA SARAHI ROMERO GRANADOS	SUPLENTE	CARVAJAL	SAN MATÍAS TEPETOMATITLÁN
EVA REYES RAMIREZ	PROPIETARIO		TLATEMPA
EVA PAUL RAMIREZ	SUPLENTE		TLATEMPA
JORGE ALEJANDRO RAMIREZ FRANCO	PROPIETARIO		COLONIA CERRITO DE GUADALUPE
JUAN ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ	SUPLENTE		COLONIA CERRITO DE GUADALUPE
JUAN ERIC SANCHEZ BRIONES	PROPIETARIO		COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS
JOSE RICARDO TRUJILLO ORTEGA	SUPLENTE		COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS
MA. DE SOCORRO LOPEZ ROSAS	PROPIETARIO		COLONIA SAN ISIDRO APIZAQUITO
FLOR ANGELY PEREZ VAZQUEZ	SUPLENTE	APIZACO	COLONIA SAN ISIDRO APIZAQUITO
LILIANA TLAPALAMATL FLORES	PROPIETARIO	, <u>—</u> 100	GUADALUPE TEXCALAC
MARTHA PATRICIA HUERTA LOPEZ	SUPLENTE		GUADALUPE TEXCALAC
DAFNE LOPEZ MADRIGAL	PROPIETARIO		SAN LUIS APIZAQUITO
GABRIELA CELINA MADRIGAL FLORES	SUPLENTE		SAN LUIS APIZAQUITO
CARLOS OSCAR MONTIEL VAZQUEZ	PROPIETARIO		SANTA ANITA HUILOAC
DANIEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	SUPLENTE		SANTA ANITA HUILOAC
MARIANA LUNA RAMIREZ	PROPIETARIO		BENITO JUÁREZ TEZOYO
EUGENIA LUNA JIMENEZ	SUPLENTE		BENITO JUÁREZ TEZOYO
MARTIN REYES TELLEZ	PROPIETARIO	ATLANGATEPEC	COLONIA LA TRASQUILA
MIGUEL VARGAS JUAREZ	SUPLENTE		COLONIA LA TRASQUILA
DAMIAN GARCIA ARROYO	PROPIETARIO		SAN PEDRO ECATEPEC
DULCEMARIA SANCHEZ GONZALEZ	SUPLENTE		SAN PEDRO ECATEPEC
ROSA ISELA MUNGUIA AGUILAR	PROPIETARIO		SANTA CLARA OZUMBA

MIRIAM GUEVARA REYES	SUPLENTE		SANTA CLARA OZUMBA
MANUEL BALAM PATIÑO	PROPIETARIO		SANTIAGO VILLALTA
MIRIAM AGUILAR LOPEZ	SUPLENTE		SANTIAGO VILLALTA
MARIA PATRICIA ROMANO HERNANDEZ	PROPIETARIO		VILLA DE LAS FLORES
ELIZABETH CORTES MOLINA	SUPLENTE		VILLA DE LAS FLORES
CRESCENCIO RAMIREZ LEON	PROPIETARIO		ZUMPANGO
CELIA VAZQUEZ ROMERO	SUPLENTE		ZUMPANGO
PLACIDO RODRIGUEZ RECOBA	PROPIETARIO	ATLTZAYANCA	NAZARETH
DIANA TORRES SANTOS	SUPLENTE		NAZARETH
CARLOS ROMERO TORRES	PROPIETARIO		COLONIA ALFONSO ESPEJEL
BERENICE FABIOLA GARCIA BENITEZ	SUPLENTE		COLONIA ALFONSO ESPEJEL
MIGUEL AGUILAR ROLDAN	PROPIETARIO		COLONIA EL MIRADOR
LUIS FERNANDO GARCIA CANDIA	SUPLENTE	0.41.51.11.41.54.11	COLONIA EL MIRADOR
GABINO ESPINOZA CASTRO	PROPIETARIO	CALPULALPAN	COLONIA FRANCISCO SARABIA
MAURO MARTINEZ MORALES	SUPLENTE		COLONIA FRANCISCO SARABIA
ROSA ISELA MORALES SANTAMARIA	PROPIETARIO		SAN MATEO ACTIPAN
ABIGAIL ESPINOSA MUÑOZ	SUPLENTE		SAN MATEO ACTIPAN
DIANA LORENA ZAMORA GALICIA	PROPIETARIO		BARRIO DE TEXCACOAC
NORMA LILIA ZAMORA GALICIA	SUPLENTE		BARRIO DE TEXCACOAC
INES GARCIA ROAN	PROPIETARIO		COLONIA CHALMA
SUSANA MEDEL AHUACTZIN	SUPLENTE		COLONIA CHALMA
ALEJANDRO BENITEZ LOPEZ	PROPIETARIO		COLONIA EL ALTO
JAVIER SALDAÑA PEREZ	SUPLENTE		COLONIA EL ALTO
MIGUEL ANGEL MALDONADO ASTORGA	PROPIETARIO	CHIAUTEMPAN	COLONIA INDUSTRIAL
OSCAR AGUILAR AVILA	SUPLENTE		COLONIA INDUSTRIAL
MARIA FELICITAS ROMANO FLORES	PROPIETARIO		COLONIA REFORMA
MARIA CAROLINA SALDAÑA ESCOBAR	SUPLENTE		COLONIA REFORMA
MARIA LUISA MALPICA HERNANDEZ	PROPIETARIO		SANTA CRUZ GUADALUPE
ROSALBA FLORES MENDIETA	SUPLENTE		SANTA CRUZ GUADALUPE
MARTIN FLORES VAZQUEZ	PROPIETARIO		XAXALA
	·		

ENCARNACION CORTES CUECUECHA	SUPLENTE		XAXALA
MAGALI JUAREZ PEREZ	PROPIETARIO		SECCIÓN 1ª, SAN BERNARDINO
MARGARITA NAVA BAUTISTA	SUPLENTE		SECCIÓN 1ª, SAN BERNARDINO
JANNET ROMANO FLORES	PROPIETARIO		SECCIÓN 2ª
PATRICIA FLORES NETZAHUATL	SUPLENTE	CONTLA DE JUAN	SECCIÓN 2ª
ELIAS NAVA XOCHITEMOL	PROPIETARIO	CUAMATZI	SECCIÓN 3ª, SAN MIGUEL XALTIPAN
GABRIEL ACOLTZI GALICIA	SUPLENTE		SECCIÓN 3ª, SAN MIGUEL XALTIPAN
JUAN MUÑOZ PAREDES	PROPIETARIO		SECCIÓN 7ª
GLORIA ACOLTZI ROMANO	SUPLENTE		SECCIÓN 7ª
CARLOS RODRIGUEZ ROSARIO	PROPIETARIO		COLONIA IGNACIO ALLENDE
FATIMA LARA HUERTA	SUPLENTE		COLONIA IGNACIO ALLENDE
JUAN MENDEZ VALADEZ	PROPIETARIO		COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS
KARENI VALADEZ MERINO	SUPLENTE		COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS
JOANA SANCHEZ GALVEZ	PROPIETARIO		COLONIA LOMA BONITA
LORENA ISMAEL HERNANDEZ	SUPLENTE		COLONIA LOMA BONITA
ARMANDO ISMAEL HERNANDEZ	PROPIETARIO	CUAPIAXTLA	COLONIA MANUEL ÁVILA CAMACHO
PILAR PEREZ PEREZ	SUPLENTE		COLONIA MANUEL ÁVILA CAMACHO
PAULINO LOPEZ PEREZ	PROPIETARIO		COLONIA PLAN DE AYALA
YOSELIN ALCANTARA PEREZ	SUPLENTE		COLONIA PLAN DE AYALA
JOSE CANDIDO CATARINO CRISOFORO NERI	PROPIETARIO		SAN FRANCISCO CUEXCONTZI
MA. ZENAIDA MELITON VALENCIA	SUPLENTE		SAN FRANCISCO CUEXCONTZI
ARIEL VALENCIA VALENTIN	PROPIETARIO		SANTA BEATRIZ LA NUEVA
ROSARIO SANCHEZ REYES	SUPLENTE		SANTA BEATRIZ LA NUEVA
VERONICA SANCHEZ MONTIEL	PROPIETARIO		SAN LORENZO XALTELULCO
LETICIA LUNA ARENAS	SUPLENTE		SAN LORENZO XALTELULCO
MARISOL MONTIEL DEL RASO	PROPIETARIO		SAN MIGUEL BUENAVISTA
MALENY CORONA CORONA	SUPLENTE	CUAXOMULCO	SAN MIGUEL BUENAVISTA
TOMAS GONZALEZ IZQUIERDO	PROPIETARIO		SECCIÓN 1ª, CUAXOMULCO (BARRIO DE ATENCO)
JOSE GILBERTO NERIA MENDOZA	SUPLENTE		SECCIÓN 1ª, CUAXOMULCO (BARRIO DE ATENCO)

CONRADO SILVESTRE PINEDA	PROPIETARIO		SECCIÓN 2ª, CUAXOMULCO (TECUICUILCO)
JOSE SALADO PEREZ	SUPLENTE		SECCIÓN 2ª, CUAXOMULCO (TECUICUILCO)
BERENICE HERNANDEZ MACHORRO	PROPIETARIO		ZACAMOLPA
VIRIDIANA VANESA MACHORRO PEREZ	SUPLENTE		ZACAMOLPA
VICTOR MACIAS HERNANDEZ	PROPIETARIO	EMILIANO ZAPATA	COLONIA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ
MAGDALENO ORTEGA HERNANDEZ	SUPLENTE	LIVIILIANO ZAI ATA	COLONIA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ
ALEJANDRO ABUSTOS SANCHEZ	PROPIETARIO		BARRIO DE SAN ANTONIO
JOSE LUIS CAMPECHE SALDAÑA	SUPLENTE		BARRIO DE SAN ANTONIO
JORGE PEREZ RODRIGUEZ	PROPIETARIO		BARRIO DE SAN JOSÉ
JORGE ALBERTO PEREZ HERNANDEZ	SUPLENTE		BARRIO DE SAN JOSÉ
IRMA LUNA CARMONA	PROPIETARIO		BARRIO DE SAN SEBASTIÁN
MIRIAM ARROYO GUTIERREZ	SUPLENTE		BARRIO DE SAN SEBASTIÁN
ANA LAURA TAPIA MORALES	PROPIETARIO		BARRIO SAN FRANCISCO YANCUITLALPAN
MARIA CARINA LOPEZ LOPEZ	SUPLENTE		BARRIO SAN FRANCISCO YANCUITLALPAN
GUADALUPE VAZQUEZ HERNANDEZ	PROPIETARIO		COLONIA HERMENEGILDO GALEANA
MARGARITO HERNANDEZ ROMERO	SUPLENTE	HUAMANTLA	COLONIA HERMENEGILDO GALEANA
PATRICIA CASTAÑEDA REYES	PROPIETARIO		EL CARMEN XALPATLAHUAYA
MICAELA GONZALEZ VELAZQUEZ	PROPIETARIO		IGNACIO ZARAGOZA
MIRIAM TRINIDAD GARRIDO	SUPLENTE		IGNACIO ZARAGOZA
PASCUAL ISIDRO DE LA LUZ	PROPIETARIO		LÁZARO CÁRDENAS
MIGUEL ANGEL GARCIA DE HILARIO	SUPLENTE		LÁZARO CÁRDENAS
KARLA SONIA ZUÑIGA PEREZ	PROPIETARIO		RANCHERÍA DE JESÚS
WENDY JOCELIN PEREZ LUNA	SUPLENTE		RANCHERÍA DE JESÚS
JOSE JOEL FLORES FLORES	PROPIETARIO		RANCHERÍA DE LA CRUZ
OSCAR SANCHEZ HERNANDEZ	SUPLENTE		RANCHERÍA DE LA CRUZ
ALBERTO SANCHEZ MORENO	PROPIETARIO		SAN JOSÉ XICOHTÉNCATL
FELIX GALINDO ESCALONA	PROPIETARIO	IXTACUIXTLA DE	ESPÍRITU SANTO
JOSE FELIPE MUÑOZ YESCAS	SUPLENTE	MARIANO	ESPÍRITU SANTO
FELIX MORA CORONA	PROPIETARIO	MATAMOROS	LA TRINIDAD TENEXYECAC

DIEGO VASQUEZ JUAREZ	SUPLENTE		LA TRINIDAD TENEXYECAC
MARIA DE LOURDES GARCIA GALINDO	PROPIETARIO		RANCHERÍA LA SOLEDAD
MARIA DEL SOCORRO ESPINOZA ALVAREZ	SUPLENTE		RANCHERÍA LA SOLEDAD
NESTOR GARCIA VASQUEZ	PROPIETARIO		SAN ANTONIO ATOTONILCO
EMILIANO VARGAS RODRIGUEZ	SUPLENTE		SAN ANTONIO ATOTONILCO
JORGE SANCHEZ HERRERA	PROPIETARIO		SAN ANTONIO TIZOSTOC
MAURO SANCHEZ DIAZ	SUPLENTE		SAN ANTONIO TIZOSTOC
MARTHA RIVAS SANCHEZ	PROPIETARIO		SAN FELIPE IXTACUIXTLA
DIANA LIZETH AMADOR SANCHEZ	SUPLENTE		SAN FELIPE IXTACUIXTLA
MIRIAM SOCORRO ROJAS TOBON	PROPIETARIO		SAN GABRIEL POPOCATLA
NAYELY ROMAN SALAS	SUPLENTE		SAN GABRIEL POPOCATLA
CRISPIN MORALES LOPEZ	PROPIETARIO		SAN MIGUEL ANALCO
EDER ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ	SUPLENTE	NATÍVITAS	SAN MIGUEL ANALCO
ALBERTA JUAREZ TORRES	PROPIETARIO		SAN RAFAEL TENANYECAC
EDITH SERRANO AGUILAR	SUPLENTE		SAN RAFAEL TENANYECAC
ESTHER MARTINEZ DELGADO	PROPIETARIO		COLONIA EMILIANO ZAPATA
MARIBEL LIMA ARELLANO	SUPLENTE		COLONIA EMILIANO ZAPATA
DOMINGO PEREZ SANCHEZ	PROPIETARIO		JESÚS ACATITLA
JESUS REYES GARCIA	SUPLENTE		JESÚS ACATITLA
MARERIA RODRIGUEZ GEORGE	PROPIETARIO		SAN AMBROSIO TEXANTLA
MADAY SARMIENTO CRUZ	SUPLENTE		SAN AMBROSIO TEXANTLA
AMADO ROLDAN TREJO	PROPIETARIO		SAN FRANCISCO TEMETZONTLA
GUILLERMO MINOR RAMIREZ	SUPLENTE	PANOTLA	SAN FRANCISCO TEMETZONTLA
RAUL MORALES MENESES	PROPIETARIO		SAN JORGE TEZOQUIPAN
MAURICIO FLORES PLUMA	SUPLENTE		SAN JORGE TEZOQUIPAN
IGNACIO CORONA TORRES	PROPIETARIO		SAN TADEO HUILOAPAN
EPIFANIO CORONA FUNTES	SUPLENTE		SAN TADEO HUILOAPAN
GUADALUPE ALONSO DURAN	PROPIETARIO		SANTA CATARINA APATLAHCO
LIDIA FLORES LOPEZ	SUPLENTE		SANTA CATARINA APATLAHCO
IRAIS DURAN MORALES	PROPIETARIO		SANTA CRUZ TECHACHALCO
MONICA ZAMORA LARA	SUPLENTE		SANTA CRUZ TECHACHALCO

VERONICA MEDINA FENTANES	PROPIETARIO	PAPALOTLA DE	PANZACOLA
GUADALUPE SANCHEZ RUGERIO	SUPLENTE	XICOHTÉNCATL	PANZACOLA
MARIO TECHALOTZI GONZALEZ	PROPIETARIO		BARRIO DE JESÚS
MAGDALENA CALVARIO TORRES	SUPLENTE		BARRIO DE JESÚS
ALBERTO JESUS CANO TLALPA	PROPIETARIO		BARRIO DE LA SANTÍSIMA
RODRIGO ZARATE VAZQUEZ	SUPLENTE		BARRIO DE LA SANTÍSIMA
DAMASO ARTURO GUTIERREZ LUNA	PROPIETARIO		BARRIO DE SAN BARTOLOMÉ
GUADALUPE MARQUEZ ESPINOZA	SUPLENTE		BARRIO DE SAN BARTOLOMÉ
FELIPE JOSE MASTRANZO GALAN	PROPIETARIO		BARRIO DE SAN COSME
FERNANDO ISABEL GALINDO MASTRANZO	SUPLENTE		BARRIO DE SAN COSME
MARTIN RAFAEL PEREZ PEREZ	PROPIETARIO		BARRIO DE SAN ISIDRO BUENSUCESO
ROBERTA ALEJANDRA GACHUPIN CORTEZ	SUPLENTE		BARRIO DE SAN ISIDRO BUENSUCESO
ERENDIRA XIMELLO TLATELPA	PROPIETARIO		BARRIO DE SAN MIGUEL
MARIA VERONICA JUAREZ LOPEZ	SUPLENTE	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN MIGUEL
GABINA CALVARIO GASPARINO	PROPIETARIO	-	BARRIO DE SAN NICOLÁS
CIRILA CARMEN VENTURA TIECO	SUPLENTE		BARRIO DE SAN NICOLÁS
RAYMUNDO JULIO MORA SANCHEZ	PROPIETARIO		BARRIO DE SAN PEDRO
MARTIN MORA DOMINGUEZ	SUPLENTE		BARRIO DE SAN PEDRO
MARIA ENRIQUETA ROMERO COTE	PROPIETARIO		BARRIO DE SAN SEBASTIÁN
SOCORRO JUAREZ ACOCAL	SUPLENTE		BARRIO DE SAN SEBASTIÁN
ARACELI POTRERO CORONA	PROPIETARIO		BARRIO DE SANTIAGO
JANET TLAPANCATL ROMERO	SUPLENTE		BARRIO DE SANTIAGO
HERMELINDA ALBERTA COYOTL SANCHEZ	PROPIETARIO		BARRIO DE TLALTEPANGO
SONIA MARIA VAZQUEZ XAHUENTITLA	SUPLENTE		BARRIO DE TLALTEPANGO
YAZMIN ANEL XELANO MORENO	PROPIETARIO		BARRIO DEL CRISTO
BRENDA REGINA TEMALATZI CALVARIO	SUPLENTE		BARRIO DEL CRISTO
JUAN CARLOS PICHON ALVA	PROPIETARIO		SANTA CRUZ QUILEHTLA

JOAQUIN TLAMINTZI MONTIEL	SUPLENTE		SANTA CRUZ QUILEHTLA
KAREN SANCHEZ PICHON	PROPIETARIO	SANTA CRUZ QUILEHTLA	SANTIAGO AYOMETITLA
MARIA GUADALUPE LARA MENA	SUPLENTE		SANTIAGO AYOMETITLA
LETICIA PERALTA QUINTERO	PROPIETARIO	SANTA CRUZ	SAN LUCAS TLACOCHCALCO
LAURA CASTILLO RUIZ	SUPLENTE	TLAXCALA	SAN LUCAS TLACOCHCALCO
JUAN TZOMPANTZI SANCHEZ	PROPIETARIO		ACXOTLA DEL MONTE
SANDRA TEXIS HERNANDEZ	SUPLENTE		ACXOTLA DEL MONTE
ALEJANDRINO MORALES SALAZAR	PROPIETARIO		CUAXINCA
ROGELIO FAUSTINO TEXIS	SUPLENTE		CUAXINCA
ELIA JUAREZ CUAHQUENTZI	PROPIETARIO		EL CARMEN AZTAMA
LAURA MELENDEZ GALINDO	SUPLENTE		EL CARMEN AZTAMA
PABLO NETZAHUATL ESPINOSA	PROPIETARIO		SECCIÓN 1ª, TECAHUALOYA
MARCO ANTONIO JUAREZ FERNANDEZ	SUPLENTE		SECCIÓN 1ª, TECAHUALOYA
JUANITA AYOMETZI RODRIGUEZ	PROPIETARIO	TEOLOCHOLCO	SECCIÓN 2ª, TEOLOCHOLCO
YORCELI AGUILA FERNANDEZ	SUPLENTE		SECCIÓN 2ª, TEOLOCHOLCO
CLAUDIA LIZBETH AGUILA JUAREZ	PROPIETARIO		SECCIÓN 5ª, ACTIPAC
LILIANA CASAREZ JUAREZ	SUPLENTE		SECCIÓN 5ª, ACTIPAC
ADRIANA JUAREZ FLORES	PROPIETARIO		SECCIÓN 6ª, CUAUHTLA
MA. GUADALUPE HERNANDEZ TECUAPACHO	SUPLENTE		SECCIÓN 6ª, CUAUHTLA
GONZALO TECUAPACHO SERRANO	PROPIETARIO		SECCIÓN. 3ª, BARRIO DE CONTLA
JORGE SANCHEZ TECUAPACHO	SUPLENTE		SECCIÓN. 3ª, BARRIO DE CONTLA
ANGELICA MARIA SANCHEZ MEZA	PROPIETARIO		SAN MATEO AYECAC
MARIA DEL ROSARIO MEZA RODRIGUEZ	SUPLENTE	TEPETITLA DE	SAN MATEO AYECAC
JUAN PABLO GARCIA MEZA	PROPIETARIO	LARDIZÁBAL	VILLALTA
ANDREA RODRIGUEZ GONZALEZ	SUPLENTE		VILLALTA
ELOIZA TRUJILLO FLORES	PROPIETARIO		SAN PEDRO XALCALTZINGO
LEONILA HERNANDEZ TZOMPANTZI	SUPLENTE	TEPEYANCO	SAN PEDRO XALCALTZINGO
JOSE OSCAR MEZA SANCHEZ	PROPIETARIO	TETLA DE LA	OCOTITLA, SECCIÓN 3ª
LAZARO SERGIO TAPIA MENDEZ	SUPLENTE	SOLIDARIDAD	OCOTITLA, SECCIÓN 3ª

			,
ELIZABETH SUAREZ ROJANO	PROPIETARIO		SAN BARTOLOMÉ MATLALOHCAN
PATRICIA SALDAÑA	SUPLENTE		SAN BARTOLOMÉ
HERNANDEZ	OOI LLIVIL		MATLALOHCAN
ISAIAS VAZQUEZ HERNANDEZ	PROPIETARIO		SAN FRANCISCO ATEXCATZINGO
MARIA IMELDA PINEDA			SAN FRANCISCO
VAZQUEZ	SUPLENTE		ATEXCATZINGO
SANDRA LUCIA RODRIGUEZ TORIZ	PROPIETARIO		SECCIÓN 1ª, ACTIPAN INFONAVIT
VIVIANA AVALOS VAZQUEZ	SUPLENTE		SECCIÓN 1ª, ACTIPAN INFONAVIT
RODRIGO MENDEZ MACIAS	PROPIETARIO		SECCIÓN 2ª, TEOTLALPAN
TANIA IVONNE BAEZ ZAMORA	SUPLENTE		SECCIÓN 2ª, TEOTLALPAN
ERMILA BAEZ MOLINA	PROPIETARIO		SECCIÓN 4ª, CHIAUTZINGO
ELIZABETH DURAN GARRIDO	SUPLENTE		SECCIÓN 4ª, CHIAUTZINGO
ROSA COCA HERNANDEZ	PROPIETARIO		LA TRINIDAD TEPEHITEC
JANCYETH ARMIDA AGUILAR LARIOS	SUPLENTE		LA TRINIDAD TEPEHITEC
ANGELICA HERNANDEZ PADILLA	PROPIETARIO		OCOTLÁN
PAULA COCA NAVA	SUPLENTE		OCOTLÁN
LOURDES LEON HUERTA	PROPIETARIO	TLAXCALA	SAN GABRIEL CUAUHTLA
MARTHA YAJAIRA SOTO VIDAL	SUPLENTE		SAN GABRIEL CUAUHTLA
RUBEN SANCHEZ HERNANDEZ	PROPIETARIO		SAN LUCAS CUAUHTELULPAN
WENDY MORA PILOTZI	SUPLENTE		SAN LUCAS CUAUHTELULPAN
FRANCISCA POPOCATL RAMOS	PROPIETARIO		SANTA MARÍA ACUITLAPILCO
JOHANA SANCHEZ QUIÑONES	SUPLENTE		SANTA MARÍA ACUITLAPILCO
OSCAR NAVA ROMERO	PROPIETARIO		SANTA MARÍA IXTULCO
DAIYANA MOTES CORTES	SUPLENTE		SANTA MARÍA IXTULCO
RODRIGO GALINDO HERNANDEZ	PROPIETARIO	TOCATLÁN	SANTA CRUZ VENUSTIANO CARRANZA
KEVIN ALEJANDRO PARRA RAMIREZ	SUPLENTE	TOCATLAN	SANTA CRUZ VENUSTIANO CARRANZA
LEOBARDA HERNANDEZ MOLINA	PROPIETARIO		ACXOTLA DEL RÍO
MARLETY TELPALO LEMUS	SUPLENTE		ACXOTLA DEL RÍO
ANTONIO CANO MONTIEL	PROPIETARIO	TOTOLAC	BARRIO DE ZARAGOZA
MIGUEL ANGEL VEGA MANILLA	SUPLENTE		BARRIO DE ZARAGOZA
LINDA AURORA CUANALO TORRES	PROPIETARIO		LA CANDELARIA TEOTLALPAN

ESPERANZA SARMIENTO	SUPLENTE		LA CANDELARIA TEOTLALPAN
ZEMPOALTECA CIRILA ALVAREZ SANCHEZ	PROPIETARIO		LOS REYES QUIAHUIXTLÁN
GENOVEVA VAZQUEZ	SUPLENTE		LOS REYES QUIAHUIXTLÁN
ZEMPOALTECA	SUPLENTE		SAN FRANCISCO
PABLO LEMUS MENA	PROPIETARIO		OCOTELULCO
GABRIEL AGUILAR COSETL	SUPLENTE		SAN FRANCISCO OCOTELULCO
MARICELA ISABEL SANTACRUZ JIMENEZ	PROPIETARIO		SAN JUAN TOTOLAC
YARELY CUAUHTECATL MORENO	SUPLENTE		SAN JUAN TOTOLAC
ALBERTO MONTIEL GOMEZ	PROPIETARIO		SAN MIGUEL TLAMAHUCO
AUSENCIO ATONAL OLIVARES	SUPLENTE		SAN MIGUEL TLAMAHUCO
OSCAR SERRANO FERNANDEZ	PROPIETARIO		SAN ANDRÉS AHUASHUASTEPEC
LAURA ZISTECATL GUTIERREZ	SUPLENTE		SAN ANDRÉS AHUASHUASTEPEC
EDMUNDO PEREZ PEREZ	PROPIETARIO		SAN JUAN QUETZALCOAPAN
JUANITA CUELLAR SANLUIS	SUPLENTE	TZOMPANTEPEC	SAN JUAN QUETZALCOAPAN
IVETH RUIZ VAZQUEZ	PROPIETARIO	IZOWPANIEPEC	SAN MATEO INOHPIL
ANDREA SORIANO SANCHEZ	SUPLENTE		SAN MATEO INOHPIL
SARA MARGARITA OLIVARES AREGULLIN	PROPIETARIO		XALTIANQUISCO SECCIÓN 3ª
FANY LIZBETH LOPEZ RAMIREZ	SUPLENTE		XALTIANQUISCO SECCIÓN 3ª
ANTONIO DAVILA GARRIDO	PROPIETARIO		SAN PEDRO TLACOTEPEC
LEONARDO FRAGOSO FRAGOSO	SUPLENTE	XALOZTOC	SAN PEDRO TLACOTEPEC
CONSUELO PEREZ SEDEÑO	PROPIETARIO		LA ASCENCIÓN HUITZCOLOTEPEC
MA. MANUELA VELASQUEZ SEDEÑO	SUPLENTE	XALTOCAN	LA ASCENCIÓN HUITZCOLOTEPEC
	PROPIETARIO	XALTOCAN	SANTA BÁRBARA ACUICUIZTEPEC
MINERVA LOPEZ MORALES	SUPLENTE		SANTA BÁRBARA ACUICUIZTEPEC
YOLANDA CORTES CASTRO	PROPIETARIO		BARRIO DE HUACALTZINGO
GUILLERMINA MOLINA AGUILA	SUPLENTE		BARRIO DE HUACALTZINGO
MARIA VICENTA MARTINEZ SOSA	PROPIETARIO	YAUHQUEMEHCAN	осотохсо
FRANCISCA GOMEZ FERNANDEZ	SUPLENTE		осотохсо
SERGIO PABLO DAVILA VAZQUEZ	PROPIETARIO		SAN BENITO XALTOCAN

ALEJANDRO VASQUEZ	SUPLENTE		SAN BENITO XALTOCAN
RAMIREZ DIANA MUÑOZ CABRERA	DDODIETADIO		SAN FRANCISCO
DIANA MUNOZ CABRERA	PROPIETARIO		TLACUILOHCAN
NADIA ROMERO SANCHEZ	SUPLENTE		SAN FRANCISCO TLACUILOHCAN
J. ALEJANDRO ELPIDIO BALDERAS RODRIGUEZ	PROPIETARIO		SAN JOSÉ TETEL
FREDY RAMIREZ RODRIGUEZ	SUPLENTE		SAN JOSÉ TETEL
EVELYN CORTES SANCHEZ	PROPIETARIO		SAN LORENZO TLACUALOYAN
CAROLINA CORTES SANCHEZ	SUPLENTE		SAN LORENZO TLACUALOYAN
JOSE NOE BAEZ VASQUEZ	PROPIETARIO		SANTA MARÍA ATLIHUETZIA
FRANCISCO ABEL LOZANO VALENCIA	SUPLENTE		SANTA MARÍA ATLIHUETZIA
CHUCHO GUARNEROS VASQUEZ	PROPIETARIO		SANTA URSULA ZIMATEPEC
ALFREDO HERNANDEZ ZEMPOALTECA	SUPLENTE		SANTA URSULA ZIMATEPEC
LORENZO ARENAS DIAZ	PROPIETARIO		1ª. SECCIÓN, TLACACOLA
JOSE FRANCISCO REYMUNDO VAZQUEZ RAMIREZ	SUPLENTE		1ª. SECCIÓN, TLACACOLA
MIGUEL ANGEL MUÑOZ ALVAREZ	PROPIETARIO	-	2ª. SECCIÓN
ALEJANDRO FLORES MALDONADO	SUPLENTE		2ª. SECCIÓN
JULIAN PORTILLO CORONEL	PROPIETARIO		3ª. SECCIÓN, BARRIO DE GUARDIA
HEIDELBERG RAMIREZ TOCOCOATZI	SUPLENTE		3ª. SECCIÓN, BARRIO DE GUARDIA
VERONICA VARGAS DOMINGUEZ	PROPIETARIO		3ª. SECCIÓN, BARRIO DE XOCHICALCO
JAQUELINE MORENO MORALES	SUPLENTE	ZACATELCO	3ª. SECCIÓN, BARRIO DE XOCHICALCO
MARISOL PEREZ DE ROSAS	PROPIETARIO		4ª. SECCIÓN, BARRIO MANANTIALES
MARIA ISABEL BARRANCO TEJEDA	SUPLENTE		4ª. SECCIÓN, BARRIO MANANTIALES
NALLELI ORTIZ PEREZ	PROPIETARIO		5ª. SECCIÓN, BARRIO XITOTOTLA
MARIA DE LOS ANGELES XOCHIPILTECATL GARATE	SUPLENTE		5ª. SECCIÓN, BARRIO XITOTOTLA
CANDELARIA BARAHONA CORDOVA	PROPIETARIO		BARRIO DE EXQUITLA
MARIA ISABEL MONTIEL PONCE	SUPLENTE		BARRIO DE EXQUITLA

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a Titulares de Presidencias de Comunidad, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentadas por el Partido Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos del considerando V, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia respectiva a las candidatas y candidatos mencionados en el punto **PRIMERO** de la presente Resolución, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico, señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el punto **PRIMERO**, así como las fórmulas de candidaturas contenidas en el Considerando V, de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria Virtual iniciada el veintinueve de abril y concluida el tres de mayo de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones